En Guadalajara, Jalisco, el día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 13:15 (trece horas con quince minutos), del día 09 (nueve) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-232/2025 (DTB/8046/2025);**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-235/2025 (DTB/8169/2025);**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-236/2025 (DTB/8190/2025);**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-237/2025, (DTB/8220/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-238/2025, (DTB/8246/2025);**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-239/2025, (DTB/8247/2025);**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-243/2025, (DTB/8318/2025);**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-244/2025, (DTB/8324/2025);**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-245/2025, (DTB/8325/2025);**
14. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-253/2025, (DTB/8391/2025);**
15. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-255/2025, (DTB/8485/2025);**
16. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-256/2025, (DTB/8489/2025);**
17. Asuntos varios; y
18. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 25 veinticinco de septiembre de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del pasado 25 veinticinco de septiembre de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura, así como el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 25 veinticinco de septiembre del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto** **Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-232/2025 (DTB/8046/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-232/2025, DTB/8046/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 10 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Nomina de pago/las ultimas dos antes de la baja Hoja de servicio/de —-------- Hoja de baja/de —----------.”(Sic) \*Copia certificada.***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 214 y 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 22 de septiembre del 2025, se recibieron los correo electrónico de la y el enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos y de la Tesorería mediante los cuales se informó lo siguiente:

**Recursos Humanos:** “C*on un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/8046/2025 ARCO 232/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Nomina de pago/las ultimas dos antes de la baja Hoja de servicio/de —-------- Hoja de baja/de —----------.”(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*

*Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que represento, manifiesto que al tratarse de un elemento que no se encuentra activo a la fecha de esta contestación, el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal, mismo que ha sido solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta la recepción en esta Dirección del mismo puede demorar hasta 10 días hábiles.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.*

**Tesorería Municipal:** *“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 18 dieciocho de septiembre del 2025, identificada con el número expediente interno, DTB/080462025 - ARCO 0232/2025 en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Nomina de pago/las ultimas dos antes de la baja Hoja de servicio/de —-------- Hoja de baja/de —----------.”(Sic)*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección citada en el párrafo anterior, se procede a dar respuesta a la solicitud de información. Con base en la revisión y análisis efectuados, se determina que el sentido de la respuesta es IMPROCEDENTE sustentado en lo que a continuación se expone.*

*Después de realizar la búsqueda en los archivos de este Ayuntamiento, no se localizó la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia, le informo que con fundamento en el artículo 236 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, “los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años”.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio*

*En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 219 y 221 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y los artículos; 24, punto 1, fracción XV; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 4; 32, punto 1, fracción III; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción II; y 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me encuentro facultada para apoyar a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a esta Tesorería.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.*

Con fecha 25 de septiembre del 2025, se recibió un segundo correo electrónico de la enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos mediante el cual se informó lo siguiente:

**Recursos Humanos***: “Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que* ***los documentos que obran en esta Dirección, se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un******total de 02 (dos) fojas, con un total a pagar de $48.00 (cuarenta y ocho pesos/mexicanos.).*** *Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, se desprende parte de la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígale a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 02 (dos) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-235/2025 (DTB/8169/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-235/2025, DTB/8169/2025) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito respetuosamente se me proporcione información detallada y fundamentada respecto a los siguientes puntos, relacionados con la propiedad ubicada en Calle —-------, , Colonia —------, Guadalajara, Jalisco, con Clave Catastral —--------, Cuenta Predial —----, ID Cuenta —---, de la cual soy propietaria a municipalidad:***

***1. \*\*Fundamentación legal y técnica para el incremento en el valor catastral y fiscal de la propiedad\*\*, comparando el recibo predial del año 2020 (donde se registra superficie de terreno de 328 m² con valor de $2,280,708.58, superficie de construcción de 331 m² con valor de $1,667,021.40, valor fiscal total de $3,947,729.98, tasa de 0.000381 y importe bimestral total de $6,835.26) con el recibo predial del año 2025 (donde se registra superficie de terreno de 345 m² con valor de $8,077,153.75, superficie de construcción de 487 m² con valor de $1,284,954.39, valor fiscal total de $9,362,108.14, tasa de 0.000406 y importe bimestral total de $18,580.74). Dicho incremento representa un aumento desproporcionado del valor del terreno en más del 254% y de la superficie considerada, pese a que no se han realizado mejoras o ampliaciones en la propiedad, y considerando el deterioro evidente de la misma, documentado en las fotografías adjuntas que muestran el estado actual de la finca (fachada deteriorada, techos con daños, paredes agrietadas y falta de mantenimiento general, lo cual debería incidir en una depreciación del valor catastral conforme a los criterios de valoración real establecidos en la Ley de Catastro Municipal).***

***2. \*\*Causas y fundamentación para considerar la finca como de uso comercial\*\*, ya que en los registros catastrales se incluyen bloques clasificados como "Comercial" (por ejemplo, en el avalúo adjunto: Bloque 2 Comercial A1MB con 67.00 m² y Bloque 3 Comercial APTSMB con 138.00 m²), cuando la propiedad ha sido utilizada históricamente como habitacional, conforme a la escritura de propiedad adjunta, y no cuenta con permisos o licencias para actividades comerciales activas. Solicito se detallen los criterios aplicados para esta clasificación, incluyendo inspecciones realizadas, fechas de las mismas y evidencias que justifiquen el cambio de uso, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 2 de la Ley de Catastro Municipal, que exigen una determinación basada en características reales y actualizadas de los predios.”(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 19 de septiembre del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 24 de septiembre la persona solicitante presentó mediante correo electrónico y a efecto de dar cumplimiento a la prevención, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 05 de septiembre del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 06 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 24 veinticuatro de septiembre del 2025, identificada con el número expediente interno, DTB/08169/2025 - ARCO 235/2025 en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito respetuosamente se me proporcione información detallada y fundamentada respecto a los siguientes puntos, relacionados con la propiedad ubicada en Calle —-------, , Colonia —------, Guadalajara, Jalisco, con Clave Catastral —--------, Cuenta Predial —----, ID Cuenta —---, de la cual soy propietaria a municipalidad:*

*1. \*\*Fundamentación legal y técnica para el incremento en el valor catastral y fiscal de la propiedad\*\*, comparando el recibo predial del año 2020 (donde se registra superficie de terreno de 328 m² con valor de $2,280,708.58, superficie de construcción de 331 m² con valor de $1,667,021.40, valor fiscal total de $3,947,729.98, tasa de 0.000381 y importe bimestral total de $6,835.26) con el recibo predial del año 2025 (donde se registra superficie de terreno de 345 m² con valor de $8,077,153.75, superficie de construcción de 487 m² con valor de $1,284,954.39, valor fiscal total de $9,362,108.14, tasa de 0.000406 y importe bimestral total de $18,580.74). Dicho incremento representa un aumento desproporcionado del valor del terreno en más del 254% y de la superficie considerada, pese a que no se han realizado mejoras o ampliaciones en la propiedad, y considerando el deterioro evidente de la misma, documentado en las fotografías adjuntas que muestran el estado actual de la finca (fachada deteriorada, techos con daños, paredes agrietadas y falta de mantenimiento general, lo cual debería incidir en una depreciación del valor catastral conforme a los criterios de valoración real establecidos en la Ley de Catastro Municipal).*

*2. \*\*Causas y fundamentación para considerar la finca como de uso comercial\*\*, ya que en los registros catastrales se incluyen bloques clasificados como "Comercial" (por ejemplo, en el avalúo adjunto: Bloque 2 Comercial A1MB con 67.00 m² y Bloque 3 Comercial APTSMB con 138.00 m²), cuando la propiedad ha sido utilizada históricamente como habitacional, conforme a la escritura de propiedad adjunta, y no cuenta con permisos o licencias para actividades comerciales activas. Solicito se detallen los criterios aplicados para esta clasificación, incluyendo inspecciones realizadas, fechas de las mismas y evidencias que justifiquen el cambio de uso, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 2 de la Ley de Catastro Municipal, que exigen una determinación basada en características reales y actualizadas de los predios.”(Sic)*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Catastro.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección citada en el párrafo anterior, se procede a dar respuesta a la solicitud de información. Con base en la revisión y análisis efectuados, se determina que el sentido de la respuesta es PROCEDENTE sustentado en lo que a continuación se expone.*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Dirección de Catastro se hace de su conocimiento que, los valores asignados al predio en cuestión corresponden a lo declarado a través de un avalúo ingresado con folio —--- y se realizó el cálculo de impuesto predial en el ejercicio siguiente (es decir el año 2025) con un valor fiscal actual de $9´362,104 y siguiendo lo establecido en la Ley de Ingresos 2025 donde se muestra la tasa que le corresponde dependiendo el valor fiscal que se encuentre la finca.*

*CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN I*

*Del Impuesto Predial Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas: I. Predios Rústicos y Urbanos:*

*Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:*

*Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula: ((VF-LI)\*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente.*

*Por lo tanto para el pago que le corresponde por el impuesto predial de la cuenta —----- se expresa de la siguiente manera tomando en cuenta el cálculo de la formula antes mencionada.*

*Con respecto al punto dos de su petición, el uso también está declarado en el avalúo ya que la finca en el historial de herramientas áreas se presume una cafetería (se anexa imagen).*

*En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 219 y 221 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y los artículos; 24, punto 1, fracción XV; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 4; 32, punto 1, fracción III; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción II; y 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me encuentro facultada para apoyar a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a esta Tesorería.*

*Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-236/2025 (DTB/8190/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-236/2025, DTB/8190/2025) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito los reportes de la policía de Guadalajara, de los domicilios de —------ —-, —-, —- y —-- de los días:***

***– de septiembre del 2024***

***– de junio de 2025***

***– de julio de 2025.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 243, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 23 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto y en relación a la solicitud de acceso a la información con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma en este caso, la División de Inteligencia, consistente en:*

*DTB/08190/2025 Derecho ARCO 236/2025*

*"...Solicito los reportes de la policía de Guadalajara, de los domicilios de —---- —, —--, —- y —-- de los días:*

*– de septiembre del 2024...."(sic)*

*– de junio de 2025*

*– de julio de 2025*

*R.- En atención al punto descrito, le informo que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no se encontró información de los domicilios en las fechas solicitadas, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar los datos requeridos.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.(SIC).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Comisaría de Seguridad Ciudadana, se desprende la inexistencia de la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-237/2025 (DTB/8220/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-237/2025, DTB/8220/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicite el reporte de Inspección y Vigilancia de el No. —---. Hacienda Oblatos —-- Lomas de —---. C.p. —----.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Inspección y Vigilancia,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 165 quinquies, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 07 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En alcance a la solicitud de información turnada vía correo electrónico oficial a esta Dirección de Inspección y Vigilancia, relativa a la solicitud arco 237/2025; se advierte de dicha solicitud:*

*“… Reporte de inspección y vigilancia con el número —--, respecto del domicilio —---------- —---, —------ —--------.” (sic)*

*Al respecto, le informo a Usted, que hecha que fue la búsqueda del reporte antes citado, se advirtió que este si obra en los archivos digitales del área de atención ciudadana a mi cargo, registrado con el domicilio —--------- # —-, colonia —----, el cual se adjunta para su debida apreciación.*

*No obstante fue solicitado de igual forma la búsqueda del domicilio —--------- en nuestros archivos físicos y digitales del área de inspección a construcción advirtiendo el seguimiento al mismo reporte; y cuya última intervención fue realizado con fecha 31 de Julio del año 2024; y en la que se observó finca consolidada; sin existir obra en Proceso, y referente a la Invasión con Construcción se le sugiere. Acudir a los Juzgados Civiles, para realizar el juicio de Apeo y Deslinde.*

*Me despido quedando a sus atenciones para cualquier duda al respecto, su atenta y segura servidora. (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que de la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Vigilancia se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta; asimismo, se determinó que las copias simples solicitadas mediante ejercicio de derecho ARCO se pondrán a disposición de la persona titular de manera gratuita, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse sin costo cuando implique la entrega de copias simples en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-238/2025 (DTB/8246/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-238/2025, DTB/8246/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 19 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito nominas desde la fecha mes septiembre del año 1995 a Diciembre de 1996 a igual contratos y nombramientos.”(Sic) \*Copia certificada.***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal,** Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 214 y 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de septiembre y 02 de octubre del 2025, se recibieron los correos electrónicos de la y el Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“(25 de septiembre de 2025)* ***Recursos Humanos:*** *Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/8246/2025 ARCO 238/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Solicito nominas desde la fecha mes septiembre del año 1995 a Diciembre de 1996 a igual contratos y nombramientos.”(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; informo que soy parcialmente competente a dar contestación a dicha solicitud, específicamente en lo relativo a:*

*Contratos y nombramientos del año 1995 a Diciembre 1996.*

*Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que los documentos que obran en esta Dirección, se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 08 (ocho) fojas, con un total a pagar de $192.00 (ciento noventa y dos pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto. (sic)*

*(02 de octubre de 2025)* ***Tesorería Municipal:*** *Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 24 veinticuatro de septiembre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/08246/2025 – ARCO 238/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito nóminas del mes de septiembre del año 1995 a diciembre de 1996." (Sic)- - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, no se cuenta con archivos físicos o electrónicos de las nóminas referidas y no contamos con evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.*

*Cabe mencionar que no se solicitó apoyo a la Dirección de Archivo Municipal, para la localización de las nóminas antes mencionadas, debido a que tampoco contamos con evidencia de que la información referida haya sido remitida a la Dirección de Archivo Municipal para su resguardo.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto. (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, se desprende parte de la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 08 (ocho) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-239/2025 (DTB/8247/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-239/2025, DTB/8247/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 19 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Dirección de Recursos Humanos Municipio de Guadalajara Presente.***

***Quien suscribe,-----------------------, trabajadora de este H. Ayuntamiento, respetuosamente comparezco para solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que se adjuntan a la presente, toda vez que me encuentro próxima a iniciar —--------------- y, para tales efectos, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco requiere que dichos documentos se encuentren debidamente certificados por la Secretaría General.***

***En virtud de lo anterior, solicito se sirva dar trámite a la presente petición, a fin de que se expidan las copias certificadas correspondientes y se me entreguen en tiempo y forma para el cumplimiento de los requisitos que exige la institución referida.***

***Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud.”(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 24 de septiembre del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 25 de septiembre, la persona solicitante presentó mediante correo electrónico de la Dirección, a efecto de dar cumplimiento a la prevención, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 25 de septiembre del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 29 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/8247/2025 ARCO 239/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“…Dirección de Recursos Humanos*

*Municipio de Guadalajara*

*Presente.*

*Quien suscribe, —------------------, trabajadora de este H. Ayuntamiento, respetuosamente comparezco para solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que se adjuntan a la presente, toda vez que me encuentro próxima a iniciar mi —------------ y, para tales efectos, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco requiere que dichos documentos se encuentren debidamente certificados por la Secretaría General.…” (sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*

*Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que los documentos que obran en esta Dirección, se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 03 (tres) fojas, con un total a pagar de $72.00 (setenta y dos pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Se hace la aclaración que la Propuesta y Movimiento de Personal, de fecha 06 de Diciembre de 2001 en el que se hizo un “Cambio”, únicamente se encuentra copia simple en su expediente laboral, por lo tanto no se puede certificar dicho documento.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 03 (tres) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-243/2025 (DTB/8318/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-243/2025, DTB/8318/2025) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:***

***1. ACCESO COMPLETO AL EXPEDIENTE DE DESACATO: a) Informe técnico integral sobre todas las acciones (o falta de acciones) realizadas desde el 27 de junio de 2025 para dar cumplimiento a la sentencia VII-1758/2025 b) Bitácora detallada de las comunicaciones internas generadas tras cada auto judicial (27/06/2025, 06/08/2025,***

***08/09/2025) c) Estado actual documentado de eliminación de las cédulas declaradas nulas y sus accesorios d) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular reflejando el cumplimiento total e) Identificación específica de los servidores públicos responsables del incumplimiento f) Explicación documentada de las razones por las que no se ha cumplido después de la ejecución forzosa***

***2. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS: a) Expedientes disciplinarios iniciados contra servidores públicos por el incumplimiento b) Sanciones aplicadas o en proceso de aplicación c) Medidas correctivas implementadas para evitar futuros desacatos d) Protocolos de emergencia activados ante la ejecución forzosa***

***3. DATOS SOBRE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: a) Acuerdos específicos establecidos entre las dependencias vinculadas para el cumplimiento b) Asignación de responsabilidades por dependencia c) Cronograma de cumplimiento establecido tras la ejecución forzosa d) Puntos de contacto designados en cada institución***

***EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:***

***4. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE DESACATO SISTEMÁTICO: a) Estadísticas actualizadas sobre sentencias de nulidad dictadas contra las autoridades estatales durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento post-ejecución forzosa b) Casos de arresto administrativo aplicados a titulares por desacato a resoluciones judiciales en 2024-2025 c) Monto total de sanciones impuestas por incumplimiento de sentencias, desagregado por dependencia d) Protocolo actualizados para cumplimiento de sentencias en fase de ejecución forzosa***

***5. DOCUMENTACIÓN SOBRE CAPACIDAD TÉCNICA REAL: a) Especificaciones técnicas completas del SIIF y sistemas relacionados b) Manual de procedimientos para eliminación de infracciones por orden judicial c) Log de actividades del sistema durante el período 27/06/2025 a 23/09/2025 d) Evidencia de modificaciones realizadas al sistema durante dicho período e) Cronograma de mantenimientos y actualizaciones del SIIF***

***6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y OPERATIVA: a) Recursos humanos y materiales asignados específicamente para cumplir la sentencia VII-1758/2025 b) Costos operativos del mantenimiento del desacato c) Impacto presupuestal de las medidas de apremio y ejecución forzosa d) Provisiones presupuestales para casos de arresto administrativo***

***7. RENDICIÓN DE CUENTAS ESPECIALIZADA: a) Informes ejecutivos sobre el estado del caso presentados a superiores jerárquicos b) Comunicaciones oficiales con el Tribunal sobre el cumplimiento c. Estrategias institucionales definidas para resolver el desacato d) Evaluación de riesgos institucionales por el incumplimiento continuado***

***8. INFORMACIÓN SOBRE PRECEDENTES Y CASOS SIMILARES: a) Casos análogos de ejecución forzosa en materia vehicular b) Tiempos promedio de cumplimiento en casos de ejecución forzosa c) Efectividad de medidas de apremio aplicadas históricamente d) Lecciones aprendidas de casos previos de desacato***

***9. DOCUMENTACIÓN SOBRE IMPACTO INSTITUCIONAL: a) Análisis de riesgos institucionales por el desacato continuado b) Medidas de contingencia ante posibles arrestos administrativos c) Protocolos de comunicación con medios y opinión pública sobre el caso d) Evaluación del impacto en la imagen institucional***

***10. INFORMACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA: a) Arquitectura completa del sistema de infracciones y su interoperabilidad b) Diagramas de flujo actualizados para eliminación de infracciones judicialmente anuladas c) Código fuente o pseudocódigo de los módulos relevantes para el cumplimiento d) Documentación técnica de las interfaces entre sistemas.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Sindicatura Municipal,** Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 167 y 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de septiembre se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el cual se informó lo siguiente:

***“****En respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO 243/2025, relativa al expediente DTB/08318/2025, le informo que después de realizar un análisis de la solicitud que nos ocupa, se considera por esta Dirección de Movilidad y Transporte, que lo pretendido en la misma, es decir: "1. ACCESO COMPLETO AL EXPEDIENTE DE DESACATO: a) Informe técnico integral sobre todas las acciones (o falta de acciones) realizadas desde el 27 de junio de 2025 para dar cumplimiento a la sentencia VII-1758/2025 b) Bitácora detallada de las comunicaciones internas generadas tras cada auto judicial (27/06/2025, 06/08/2025, 08/09/2025) c) Estado actual documentado de eliminación de las cédulas declaradas nulas y sus accesorios d) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular reflejando el cumplimiento total e) Identificación específica de los servidores públicos responsables del incumplimiento f) Explicación documentada de las razones por las que no se ha cumplido después de la ejecución forzosa 2. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS: a) Expedientes disciplinarios iniciados contra servidores públicos por el incumplimiento b) Sanciones aplicadas o en proceso de aplicación c) Medidas correctivas implementadas para evitar futuros desacatos d) Protocolos de emergencia activados ante la ejecución forzosa 3. DATOS SOBRE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: a) Acuerdos específicos establecidos entre las dependencias vinculadas para el cumplimiento b) Asignación de responsabilidades por dependencia c) Cronograma de cumplimiento establecido tras la ejecución forzosa d) Puntos de contacto designados en cada institución EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 4. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE DESACATO SISTEMÁTICO: a) Estadísticas actualizadas sobre sentencias de nulidad dictadas contra las autoridades estatales durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento post-ejecución forzosa b) Casos de arresto administrativo aplicados a titulares por desacato a resoluciones judiciales en 2024-2025 c) Monto total de sanciones impuestas por incumplimiento de sentencias, desagregado por dependencia d) Protocolos actualizados para cumplimiento de sentencias en fase de ejecución forzosa 5. DOCUMENTACIÓN SOBRE CAPACIDAD TÉCNICA REAL: a) Especificaciones técnicas completas del SIIF y sistemas relacionados b) Manual de procedimientos para eliminación de infracciones por orden judicial c) Log de actividades del sistema durante el período 27/06/2025 a 23/09/2025 d) Evidencia de modificaciones realizadas al sistema durante dicho período e) Cronograma de mantenimientos y actualizaciones del SIIF 6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y OPERATIVA: a) Recursos humanos y materiales asignados específicamente para cumplir la sentencia VII-1758/2025 b) Costos operativos del mantenimiento del desacato c) Impacto presupuestal de las medidas de apremio y ejecución forzosa d) Provisiones presupuestales para casos de arresto administrativo 7. RENDICIÓN DE CUENTAS ESPECIALIZADA: a) Informes ejecutivos sobre el estado del caso presentados a superiores jerárquicos b) Comunicaciones oficiales con el Tribunal sobre el cumplimiento c. Estrategias institucionales definidas para resolver el desacato d) Evaluación de riesgos institucionales por el incumplimiento continuado 8. INFORMACIÓN SOBRE PRECEDENTES Y CASOS SIMILARES: a) Casos análogos de ejecución forzosa en materia vehicular b) Tiempos promedio de cumplimiento en casos de ejecución forzosa c) Efectividad de medidas de apremio aplicadas históricamente d) Lecciones aprendidas de casos previos de desacato 9. DOCUMENTACIÓN SOBRE IMPACTO INSTITUCIONAL: a) Análisis de riesgos institucionales por el desacato continuado b) Medidas de contingencia ante posibles arrestos administrativos c) Protocolos de comunicación con medios y opinión pública sobre el caso d) Evaluación del impacto en la imagen institucional 10. INFORMACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA: a) Arquitectura completa del sistema de infracciones y su interoperabilidad b) Diagramas de flujo actualizados para eliminación de infracciones judicialmente anuladas c) Código fuente o pseudocódigo de los módulos relevantes para el cumplimiento d) Documentación técnica de las interfaces entre sistemas" (Sic), no constituye materia de acceso a la información pública fundamental de conformidad con el artículo 3.1 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que la elaboración de informes no se encuentra dentro de las obligaciones que nos son conferidas en el numeral 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; motivo por el cual, nos encontramos impedidos para realizar lo requerido por la vía de acceso a la información.*

*Por lo anteriormente señalado, es que se reitera que lo requerido no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia realice un acto mediante algunos informes, es decir, que se realice un acto administrativo, mediante una pretensión de un caso en específico respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:*

*"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."*

*Antes bien, lo requerido resulta ser derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planeamientos de quien ejerce su derecho.*

*En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por otra parte y, en ánimo de la máxima transparencia se informa al solicitante que en el Link: https://ssim.guadalajara.gob.mx puede realizar la consulta de las cédulas de notificación de infracción existentes en el sistema de éste Municipio de Guadalajara.*

Con fecha 29 de septiembre se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Sindicatura mediante el cual se informó lo siguiente:

*”Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de información de derechos ARCO en modalidad de Acceso, con número de expediente interno ARCO/243/2025 en la cual se solicita lo siguiente:*

*“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:*

*1. ACCESO COMPLETO AL EXPEDIENTE DE DESACATO:*

*a) Informe técnico integral sobre todas las acciones (o falta de acciones) realizadas desde el 27 de junio de 2025 para dar cumplimiento a la sentencia VII-1758/2025*

*b) Bitácora detallada de las comunicaciones internas generadas tras cada auto judicial (27/06/2025, 06/08/2025, 08/09/2025)*

*c) Estado actual documentado de eliminación de las cédulas declaradas*

*nulas y sus accesorios d) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular reflejando el cumplimiento total e) Identificación específica de los servidores públicos responsables del incumplimiento f) Explicación documentada de las razones por las que no se ha cumplido después de la ejecución forzosa*

*2. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS:*

*a) Expedientes disciplinarios iniciados contra servidores públicos por el incumplimiento b) Sanciones aplicadas o en proceso de aplicación c) Medidas correctivas implementadas para evitar futuros desacatos*

*d) Protocolos de emergencia activados ante la ejecución forzosa*

*3. DATOS SOBRE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:*

*a) Acuerdos específicos establecidos entre las dependencias vinculadas para el cumplimiento*

*b) Asignación de responsabilidades por dependencia*

*c) Cronograma de cumplimiento establecido tras la ejecución forzosa*

*d) Puntos de contacto designados en cada institución*

*EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:*

*4. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE DESACATO SISTEMÁTICO: a) Estadísticas actualizadas sobre sentencias de nulidad dictadas contra las autoridades estatales durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento post-ejecución forzosa*

*b) Casos de arresto administrativo aplicados a titulares por desacato a resoluciones judiciales en 2024-2025*

*c) Monto total de sanciones impuestas por incumplimiento de sentencias, desagregado por dependencia*

*d) Protocolos actualizados para cumplimiento de sentencias en fase de ejecución forzosa*

*5. DOCUMENTACIÓN SOBRE CAPACIDAD TÉCNICA REAL:*

*a) Especificaciones técnicas completas del SIIF y sistemas relacionados*

*b) Manual de procedimientos para eliminación de infracciones por orden judicial*

*c) Log de actividades del sistema durante el período 27/06/2025 a 23/09/2025 d) Evidencia de modificaciones realizadas al sistema durante dicho período e) Cronograma de mantenimientos y actualizaciones del SIIF*

*6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y OPERATIVA:*

*a) Recursos humanos y materiales asignados específicamente para cumplir la sentencia VII-1758/2025*

*b) Costos operativos del mantenimiento del desacato c) Impacto presupuestal de las medidas de apremio y ejecución forzosa d) Provisiones presupuestales para casos de arresto administrativo*

*7. RENDICIÓN DE CUENTAS ESPECIALIZADA:*

*a) Informes ejecutivos sobre el estado del caso presentado a superiores jerárquicos*

*b) Comunicaciones oficiales con el Tribunal sobre el cumplimiento*

*c. Estrategias institucionales definidas para resolver el desacato*

*d) Evaluación de riesgos institucionales por el incumplimiento continuado*

*8. INFORMACIÓN SOBRE PRECEDENTES Y CASOS SIMILARES:*

*a) Casos análogos de ejecución forzosa en materia vehicular*

*b) Tiempos promedio de cumplimiento en casos de ejecución forzosa*

*c) Efectividad de medidas de apremio aplicadas históricamente*

*d) Lecciones aprendidas de casos previos de desacato*

*9. DOCUMENTACIÓN SOBRE IMPACTO INSTITUCIONAL:*

*a) Análisis de riesgos institucionales por el desacato continuado*

*b) Medidas de contingencia ante posibles arrestos administrativos*

*c) Protocolos de comunicación con medios y opinión pública sobre el caso d) Evaluación del impacto en la imagen institucional*

*10. INFORMACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA:*

*a) Arquitectura completa del sistema de infracciones y su interoperabilidad b) Diagramas de flujo actualizados para eliminación de infracciones judicialmente anuladas*

*c) Código fuente o pseudocódigo de los módulos relevantes para el cumplimiento d) Documentación técnica de las interfaces entre sistemas.”… (sic)*

*Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/538/2025 que se adjunta al presente, Francisco Javier Ulloa Sánchez, Director General Jurídico, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que “…esta Dirección de lo Jurídico Contencioso fue notificada por parte de la Sala Unitaria en relación con el acuerdo referido por el solicitante, en consecuencia de lo anterior, se informa que de conformidad con las facultades conferidas por el articulo 170 fracciones I y VIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara… La gestión que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso realizará a partir de la notificación antes señalada consistirá en derivar a la unidad administrativa interna de este Gobierno Municipal que en el particular es la Dirección de Movilidad, el acuerdo previamente notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que sea esta la que realice lo conducente a su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias… Respecto al cumplimiento de la sentencia, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no es competente para efectuar la misma, esto, en sus en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara…Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia en el portal del Gobierno del Estado, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene acceso al Sistema Integral de Información Financiera ya que éste lo administra el Sistema Estatal Tributario, por lo cual no somos competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara…Respecto a los demás puntos expuestos en su solicitud, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene la información procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente:*

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información”… (SIC)*

*Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.. (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Movilidad y Transporte y la Sindicatura Municipal, se advierte que la petición formulada no corresponde al ejercicio de un derecho ARCO ni a una solicitud de acceso a la información pública, sino al ejercicio del derecho de petición en términos del marco constitucional y administrativo vigente, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de las respuestas presentadas por las unidades administrativas de este sujeto obligado..

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-244/2025 (DTB/9324/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-244/2025, DTB/8324/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito de la manera mas atenta copias del exp —/2024 presentado en contraloría de este municipio en su fecha queja presentada vs —---- empleado en o.p. solicitado anteriormente a esta dependencia y negada por esta misma.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Contraloría Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 222, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 01 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Contraloría Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por medio del presente se da cuenta que con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico del Enlace de Transparencia de esta Contraloría Ciudadana, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en su modalidad de acceso, radicada por su Dirección, con el número de expediente ARCO 244/2025, en la que se peticionó lo siguiente:*

*“Como actor y afectado, mi derecho y obligación otorgar*

*Solicito de la manera más atenta copias del EXP —--2024 presentado en Contraloría de este Municipio en su fecha Queja presentada vs —--- empleado en O.P. Solicitado anteriormente a esta dependencia y negada por esta misma.” (Sic)*

*Lo anterior respecto del solicitante de nombre —--------------.*

*Atendiendo a la información requerida y de conformidad con los artículos 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y 225 bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara así como el “ACUERDO CC/OIC/003/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRATÉGICO” publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el 21 de febrero de 2025, se derivó la solicitud de referencia a la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico, a efecto de que diera contestación.*

*En ese sentido, la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico informó que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Denuncias adscrita a la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara para efectos de localizar las denuncias presentadas por el solicitante, siendo que fue localizado el siguiente registro de denuncias:*

*• Denuncia —-/2024 interpuesta por C.-------------------.*

*Sin embargo, la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico, manifiesta que el mismo fue integrado y turnado al área de investigación mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.*

*En ese sentido, esta Contraloría Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar copia de los documentos solicitados. Esto se debe a que el expediente de referencia ha sido integrado y turnado a la Dirección de Responsabilidades como Autoridad Investigadora en términos del artículo 53 ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Es por lo anterior, que al tratarse de una investigación activa sobre presuntas faltas administrativas, el expediente y su contenido son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia, el cual refiere lo siguiente:*

*“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.”*

*[Énfasis añadido]*

*Por lo tanto, al estar en curso una investigación y tratarse de información que compromete datos personales y la propia existencia de un procedimiento en trámite, la entrega de copias es improcedente, aunado a lo anterior, revelar dicha información podría comprometer la investigación y violar la presunción de inocencia de las personas involucradas, así como contravenir la propia ley de transparencia.*

*En ese sentido, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Órgano Máximo de Transparencia en el estado de Jalisco, en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre la “presunción de inocencia” y el posible “daño moral” de las personas servidoras públicas que son sujetas algún proceso, procedimiento y/o trámite ante un Órgano Interno de Control, es considerada como información confidencial.*

*Lo anterior se sustenta en el criterio 003/2023, emitido por el propio Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco <<ITEI>>, el cual señala que para el caso de los expedientes, carpetas o investigaciones y demás información generada que genere el Órgano Interno de Control <<OIC>>; mantendrá cierta secrecía en los procedimientos hasta en tanto no se cuenta con una resolución jurisdiccional firme en la que se haya determinado imponer algún tipo de sanción o condena a servidores o ex servidores públicos por la comisión de faltas administrativas y/o hechos de corrupción, será susceptible de entrega.*

*Dicho lo anterior, se inserta a la literalidad el criterio, emitido por el Órgano Máximo en Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual, respalda lo antes señalado por esta Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara.*

*“Los sujetos obligados deberán dar a conocer la cantidad de expedientes, carpetas o investigaciones que cuenten con resolución jurisdiccional firme en la que se haya determinado imponer algún tipo de sanción o condena a servidores o ex servidores públicos, esto, por la comisión de faltas administrativas y/o hechos de corrupción y en congruencia con lo previsto en los artículos 49, fracción III y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante los cuales se establece la obligación de llevar a cabo la inscripción de dicha información en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados”. (Sic)*

*[Énfasis añadido]*

*Finalmente, en observancia de lo establecido en los artículos 8, 9, 27, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le solicito se me tenga dando respuesta en tiempo y forma."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada Contraloría Ciudadana, se desprende que la información peticionada a la cual desea tener acceso, se trata de una investigación activa sobre presuntas faltas administrativas, el expediente y su contenido son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y no existe impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-245/2025 (DTB/8325/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-245/2025, DTB/8325/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito las nominas de 90-95 (aseo publico)***

***Solicito las nominas del 95-97 (parques y jardines)***

***Todos contratos individuales de trabajo, asi como las altas y bajas del suscrito No. empleado: —---.”(Sic) \*Copia certificada.***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

S**e remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a las direcciones de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal,** Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 214 y 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de septiembre se recibió el correo electrónico de la enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/8325/2025 ARCO 245/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Solicito las nominas de 90-95 (aseo publico)*

*Solicito las nominas del 95-97 (parques y jardines)*

*Todos contratos individuales de trabajo, asi como las altas y bajas del suscrito No. empleado: —---.”(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; informo que soy parcialmente competente a dar contestación a dicha solicitud, específicamente en lo relativo a:*

*Altas y bajas del suscrito.*

*Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que* ***los documentos que obran en esta Dirección, se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 05 (cinco) fojas, con un total a pagar de $120.00 (ciento veinte pesos/mexicanos.).*** *Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.*

Con fecha 25 de septiembre se recibió el correo electrónico del enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 24 veinticuatro de septiembre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/08325/2025 – ARCO 245/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito nominas del 90-95 (Aseo Público)*

*Solicito las nóminas 95-97 (parques y jardines)*

*Todos contratos individuales de trabajo, así como las altas y bajas del suscrito. No. Empleado:-------" (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos físicos o electrónicos de las nóminas referidas y no contamos con evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.*

*Cabe mencionar que no se solicitó apoyo a la Dirección de Archivo Municipal, para la localización de las nóminas antes mencionadas, debido a que tampoco contamos con evidencia de que la información referida haya sido remitida a la Dirección de Archivo Municipal para su resguardo.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, se desprende parte de la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígale a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 05 (cinco) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-253/2025 (DTB/8391/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-253/2025, DTB/8391/2025) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Buen día, en ejercicio del derecho Arco, solicito de favor copias simples dictamen de número de reporte GUMX—---------, relativo a mi persona.***

***Adjunto solicitud del derecho ARCO, así como acredito mi personalidad con la Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral.(SIC)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 30 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Inspección y Vigilancia,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 165, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 07 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del enlace de Transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto reciban un cordial saludo, al tiempo que me permito responder a la solicitud ARCO 253/2025 que se me hizo llegar por este mismo medio:*

*La Dirección de Inspección y Vigilancia informa, una vez analizada la solicitud, respondiendo a:*

*“Solicita copia simple y sin costo del dictamen con numero de reporte GUMX—-------, emitido por la Dirección o área de Inspección y vigilancia (inspección a construcción)” (Sic)*

*Se desprende que el sentido de la respuesta a la misma es AFIRMATIVO, con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que dada la competencia de esta Dirección, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos; a razón de los datos proporcionados, y se encontró el reporte señalado, mismo documento que contiene su resolución y que se anexa al presente en copia simple.*

*Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Sin más por el momento, me despido de ustedes, agradeciendo sus atenciones al presente y quedando a sus órdenes. (SIC)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que de la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Vigilancia se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta; asimismo, **se determinó que las copias simples solicitadas mediante ejercicio de derecho ARCO se pondrán a disposición de la persona titular de manera gratuita,** en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-255/2025 (DTB/8485/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-255/2025, DTB/8485/2025) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 30 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Por medio de presente solicito copias certificadas de recibos de nómina de la comisaría general dé seguridad pública de Guadalajara correspondientes a partir del 31 de marzo de 1994 al 16 de octubre del 2001 de – c. —------- fecha de nacimiento —---, que dando a sus órdenes en espera de una respuesta.(SIC)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 02 de octubre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 07 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 2 dos de octubre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB ARCO 255/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Por medio de presente solicito copias certificadas de recibos de nómina de la comisaría general dé seguridad pública de Guadalajara correspondientes a partir del 31 de marzo de 1994 al 16 de octubre del 2001 de – c. —--------fecha de nacimiento que dando a sus órdenes en espera de una respuesta.." (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos físicos o electrónicos de las nóminas referidas y no contamos con evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.*

*Cabe mencionar que no se solicitó apoyo a la Dirección de Archivo Municipal, para la localización de las nóminas antes mencionadas, debido a que tampoco contamos con evidencia de que la información referida haya sido remitida a la Dirección de Archivo Municipal para su resguardo.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 07 siete de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto. (SIC)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal se desprende la **inexistencia de la información peticionada** a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-256/2025 (DTB/8489/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-256/2025, DTB/8489/2025) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 30 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito las nominas de septiembre a diciembre de 1996 —--- numero de empleado.(SIC)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 02 de octubre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

**Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 08 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 2 dos de octubre del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/08489/2025 – ARCO 256/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito las nóminas de septiembre a diciembre de 1996 —----- numero de empleado." (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos físicos o electrónicos de las nóminas referidas y no contamos con evidencia de que dicha información haya sido entregada a esta Dirección.*

*Cabe mencionar que no se solicitó apoyo a la Dirección de Archivo Municipal, para la localización de las nóminas antes mencionadas, debido a que tampoco contamos con evidencia de que la información referida haya sido remitida a la Dirección de Archivo Municipal para su resguardo.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto. (SIC)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante, mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal **se desprende la inexistencia de la información peticionada** a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE PARCIAL** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-232/2025 (DTB/8046/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 02 (dos) fojas por un total de $48.00 cuarenta y ocho pesos M/N, vía correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-235/2025 (DTB/8169/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-236/2025 (DTB/8190/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-237/2025 (DTB/8220/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-238/2025 (DTB/8246/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **PARCIAL** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-239/2025 (DTB/8247/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 03 (tres) fojas por la cantidad de $72.00 setenta y dos pesos, vía correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-243/2025 (DTB/8318/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-244/2025 (DTB/8324/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENO.-** Se declara **PROCEDENTE** **PARCIAL** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-245/2025 (DTB/8325/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 05 (cinco) fojas por un total de $120.00 ciento veinte pesos M/N vía correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-253/2025 (DTB/8391/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-255/2025 (DTB/8485/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-256/2025 (DTB/8489/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Décimo Séptimo Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Octavo y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:45 (trece horas con cuarenta y cinco minutos) del día 09 (nueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

slvm